



Ibagué, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: [73-001-40-03-001-2022-00619-00](#)
Clase de proceso: **Ejecutivo**
Demandante : **Banco Pichincha S.A.**
Demandado : **Álvaro Humberto Rodríguez Bonilla**

De conformidad con el artículo 90 inciso 1° del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda a tramitarse bajo el procedimiento Ejecutivo Hipotecario, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Lo anterior so pena de rechazo:

1. El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. determina como contenido de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

Como quiera que la parte actora señaló en los hechos de la demanda haber declarado vencido el plazo de la obligación deberá indicar la manera en que los créditos se pactaron, entre otros si su pago debía hacerse en cuotas, cuáles de ellas se cancelaron y sobre qué capital se anticipó el plazo, según lo establece el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P. Si es del caso, también deberá allegar las tablas de amortización que regulan el sistema de pagos de la obligación en que se pretende su cobro judicial, a fin de que el juzgado tenga claridad respecto de los valores que se ejecutan ya sea por concepto de saldo de capital insoluto acelerado y/o cuotas de capital.

La aceleración solamente procederá respecto a las cuotas no causadas, las que se hayan causado deberán estar discriminadas conforme a su fecha de exigibilidad.

2. El numeral 3° del artículo 84 del C.G. del P. determina como anexos de la demanda: *“Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.”*

Se advierte que los documentos pagarés y cartas de instrucciones aportados con la demanda no se encuentran digitalizados de manera íntegra para permitir su plena identificación por parte del juzgado, debiéndose aportar de manera clara, completa y legible por la parte demandante.

3. Reconózcase personería jurídica al Dr. Manuel Antonio García Garzón como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez